



Expediente: **057560646790**
Radicado: **RE-02509-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2026** Hora: **12:07:15** Folios: **2**



0000088345

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-05259-2026 del 20 de marzo de 2026, la Corporación mediante Auto AU-01078-2026 del 25 de marzo de 2026, dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, aportada por la señora **GLORIA INÉS PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.247, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32169, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-05597-2026 del 22 de abril de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió a la señora **GLORIA INÉS PANESSO ARIAS**, para que allegara información catastral oficial que permitiera verificar la delimitación predial de los terrenos donde se ubican los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, toda vez que, de acuerdo con la evaluación técnica y la visita realizada el 9 de abril de 2026, se evidenció que dichos árboles se encontraban localizados en tres predios diferentes, identificados con FMI 028-32169, 028-33417 y 028-25507. Así mismo, se solicitó aportar los respectivos certificados de libertad y tradición y las autorizaciones de los propietarios de los predios no incluidos inicialmente en el trámite, otorgándose un término de un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
3. Que mediante escrito con radicado CE-09350-2026 del 25 de mayo de 2026, la señora Panesso, solicita a la Corporación una prórroga del tiempo informado en el oficio con radicado CS-05597-2026, informando procesos de corrección y actualizaciones catastrales por parte de la autoridad competente.
4. Que mediante Auto AU-01942-2026 del 28 de mayo de 2026, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 29 de mayo de 2026, la Corporación concedió una prórroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para aportar la información requerida, indicando que, de no satisfacerse el requerimiento dentro del término concedido, se entendería desistida la solicitud y se procedería al archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.
5. Que mediante radicado CE-12316-2026 del 8 de julio de 2026, la interesada solicitó una nueva prórroga para allegar la documentación requerida, manifestando que persistían inconsistencias en la información catastral relacionada con los predios objeto del trámite. No obstante, dicha solicitud fue presentada con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante el Auto AU-01942-2026.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la interesada presentó la solicitud de una nueva prórroga de manera extemporánea, esto es, con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante el Auto AU-01942-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, no resulta procedente continuar con la evaluación del trámite ambiental correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado mediante radicado CE-05259-2026 del 20 de marzo de 2026 y admitida mediante Auto AU-01078-2026 del 25 de marzo de 2026, por **GLORIA INÉS PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.247, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32169, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, obra y/o actividad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

Parágrafo 2°. Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.756.06.46790**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS PANESSO ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.46790.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lexy Aristizabal.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Desistimiento tácito.